



ESTUDIOS PREVIOS_PROCESO N.º 038-SGSA-MC-PSS-2026.

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo señalado en el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021, el Municipio de Abriaquí, a través de la Secretaría de Gobierno y S.A, pone a disposición del público los Estudios Previos para **“CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES; ASÍ COMO LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y POR PLAZO DE 365 DÍAS”**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Abriaquí, es un ente territorial goza de autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y personería jurídica, el cual, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la Entidad y dar cumplimiento a la normatividad establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y reglamentarias.

La normatividad Constitucional y legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, ha dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad, eficacia, impericia, absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. En virtud de ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confían a los empleados públicos.

El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 e inciso primero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, conceptúa que el funcionario público debe velar para que los recursos del Estado cumplan con los objetivos previstos por la administración, en tal sentido, es fundamental que los mismos estén debidamente amparados a través de una póliza de seguro, o constituyendo un fondo especial creado para tal fin, cuando así lo recomienden los estudios técnicos del caso. Igualmente, todo funcionario que administre recursos públicos está en la obligación de constituir una póliza de responsabilidad civil, que ampare: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, y gastos de reconstrucción de cuentas, etc., esto con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional de procurar eficiencia y eficacia en la administración de los bienes del Estado, (Artículo 10 y 12, Ley 42 de 1993)

De conformidad con los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Municipio de Abriaquí garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, velar por la conservación del orden público, administrar los bienes municipales y asegurar la integridad de la infraestructura y el patrimonio colectivo puesto al servicio de la comunidad.

En el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas, la Entidad Territorial se encuentra expuesta de manera permanente a múltiples eventos de origen natural (sismos, deslizamientos, vendavales), antrópico (actos malintencionados de terceros, asonada, hurto, terrorismo) o accidental (incendios, explosiones, fallas operativas, colisiones del parque automotor) que pueden impactar gravemente la infraestructura física, la maquinaria, los vehículos, los inventarios y los recursos financieros del Municipio

Por lo anterior, la contratación de la expedición de las pólizas de seguro que conforman el Programa Institucional de Seguros del Municipio de Abriaquí para la vigencia 2026-2027 responde a las siguientes dimensiones operativas, fiscales y legales



Protección del patrimonio público e infraestructura municipal. La Administración Municipal de Abriaquí cuenta con bienes muebles e inmuebles, equipos de cómputo, maquinaria pesada destinada al mantenimiento de la red vial rural y un parque automotor para la atención institucional y de emergencias. Un evento catastrófico o la pérdida total/parcial de estos activos paralizaría la gestión pública y comprometería la estabilidad fiscal del Municipio. El seguro actúa como un instrumento indispensable de transferencia del riesgo financiero, garantizando los recursos económicos necesarios para la reposición o reconstrucción inmediata de dichos activos en caso de siniestro.

Cumplimiento de normas de tránsito y operación del parque automotor. En cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y en atención a la responsabilidad derivada de la operación de vehículos oficiales, la Entidad requiere amparar los vehículos y la maquinaria pesada de su propiedad mediante las pólizas de Todo Riesgo Automotores y Maquinaria Pesada, garantizando la cobertura por daños materiales, hurto y la atención de imprevistos durante la ejecución de obras e inspecciones institucionales.

Manejo de bienes, fondos y recursos públicos. En concordancia con los principios de control fiscal previstos en la Ley 42 de 1993, se requiere la contratación de la póliza de Manejo que ampare los recursos financieros, cajas chicas, fondos y valores del Municipio ante posibles conductas que afecten el tesoro público (tales como peculado, hurto, apropiación indebida o falsedad) por parte de los servidores públicos encargados de su administración y custodia.

Responsabilidad civil extracontractual de la entidad. Las actividades institucionales, eventos públicos y las obras operativas desarrolladas por el Municipio generan un riesgo latente de causar daños a terceros (lesiones personales, muerte o daños a propiedad ajena). La contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) protege el presupuesto municipal frente a eventuales reclamaciones, conciliaciones o condenas de reparación directa derivadas de la operación de la administración.

De conformidad con los intereses asegurables de **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** y teniendo en cuenta que no todas las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados todos los ramos objeto de este proceso de contratación, se hace recomendable distribuir las pólizas en varios grupos, de conformidad con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, de la manera como más adelante se indicará, con el propósito de promulgar la pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados presenten su propuesta en las pólizas conforme a su aprobación, pero contemplando además las reglas de participación.

Ante la imposibilidad de asumir con recursos propios del presupuesto corriente los costos derivados de una catástrofe, la pérdida de activos o eventuales condenas por responsabilidad extracontractual, la Selección de Mínima Cuantía para la contratación de la expedición de las pólizas que integran el Programa de Seguros de Bienes del Municipio de Abriaquí constituye una medida indispensable, planeada y jurídicamente obligatoria para salvaguardar el patrimonio público y dar continuidad a la función administrativa

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. Clasificación UNSPSC.

Codificación del objeto a contratar en el sistema UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131503	Seguros de automóviles o camiones
84131600	Servicios financieros y de seguros – Servicios de seguros y pensiones – Seguros de vida, salud y accidentes



Para la ejecución del contrato, el contratista estará obligado con **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA**, a proporcionar los siguientes bienes, los cuales deben ser ofertados en valores con IVA incluido, si aplicare y los impuestos y tasas tanto nacionales como municipales a los que haya lugar.

1.2. OBJETO.

“CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES; ASÍ COMO LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y POR PLAZO DE 365 DÍAS”

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

La descripción de los bienes e intereses que **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se describe a continuación:

De conformidad con los intereses asegurables de **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** y teniendo en cuenta que no todas las compañías de seguros en Colombia tienen aprobados todos los ramos objeto de este proceso de contratación, se hace recomendable distribuir las pólizas en varios grupos, de conformidad con la naturaleza de los intereses y bienes a asegurar, de la manera como más adelante se indica, con el propósito de promulgar la pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados presenten su propuesta en las pólizas conforme a su aprobación, pero contemplando además las reglas de participación descritas enseguida:

PRESUPUESTO 2026-2027		
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA.		
VIGENCIA DE 365 DIAS: DESDE 05 OCTUBRE 2026 HASTA 05 OCTUBRE 2027		
Ramo	Valor asegurado	PRESUPUESTO 2026-2027
AUTOMOVILES: EEH23D, WKU92D,450ADE, HNF21G, Y ODR332	Según Fasecolda	\$ 6.500.000
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 10.131.456.822	\$ 19.500.000
RCE	\$ 500.000.000	\$ 3.019.700
MANEJO	\$ 50.000.000	\$ 2.800.000
TR MAQ Y EQUIPO	\$ 290.600.000	\$ 5.180.300
TOTAL, PRESUPUESTO 2026-2027		\$ 37.000.000

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR.	PERFIL REQUERIDO (Idoneidad y experiencia)	CANTIDAD REQUERIDA (Pólizas)
Adquisición de unas pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes inmuebles y muebles; así como los intereses patrimoniales del municipio de Abriaquí y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable y por plazo de 365 días	Se requiere de un proveedor legalmente constituido, que cumpla con las normas de calidad establecidas. Experiencia: Certificar al menos la ejecución de cinco (05) contratos relacionados con el objeto contractual.	Cinco (05) de acuerdo al listado.



1.2.1. PÓLIZA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES.

✓ **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

- I. **OBJETO DEL SEGURO.** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

VIGENCIA: DESDE LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

II. **BIENES ASEGURADOS.**

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por EL **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres: Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general: Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general: Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas



de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos: Se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte, por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.C.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

III. BIENES ASEGURADOS Y VALOR ASEGURADO. Cuadro de Valores póliza Todo Riesgo

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ NIT: 890,981,251-1	
VALORES ASEGURADOS POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
ITEM	SUMA ASEGURADA
EDIFICIO	\$ 8.119.350.000
CONTENIDOS (MUEBLES Y ENSERES)	\$ 291.086.906
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	\$ 252.373.306
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$ 308.311.965
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 57.556.985
DINEROS Y CHEQUE DENTRO Y FUERA CAJA FUERTE	\$ 10.000.000
ALMACEN (MERCANCIAS, INVENTARIOS)	\$ -
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 89.909.744
VIDRIOS	\$ 100.000.000
VEHICULOS EN REPOSO	\$ -
PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE	10%
INDICE VARIABLE	\$ 902.867.916
TOTAL	\$ 10.131.456.822



IV. COBERTURAS BÁSICAS.

- ✓ **Todo Riesgo:** Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria (incluida su movilización), equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.

La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

- ✓ **Amparo para bienes fuera de edificios.** El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.
- ✓ **Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)
- ✓ **Gastos para la extinción del siniestro.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

V. OTROS GASTOS CUBIERTOS. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible:

- ✓ **Gastos para la preservación de bienes.** Sublímite \$ 50.000.000. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
- ✓ **Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición.** Sublímite \$100.000.000. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- ✓ **Pago de Honorarios Profesionales.** Sublímite \$50.000.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente



- necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- ✓ **Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.** Sublímite \$50.000.000. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
 - ✓ **Gastos de Viaje y Estadía.** Sublímite \$20.000.000. Gastos de viaje y Estadía de funcionarios y Técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.
 - ✓ **Gastos para la demostración del siniestro.** Sublímite \$80.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
 - ✓ **Gastos para reproducción de documentos.** Sublímite \$100.000.000. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar
 - ✓ **Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso.** Sublímite \$20.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
 - ✓ **Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.** Sublímite \$10.000.000 Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.
 - ✓ **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado.** Sublímite e \$50.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.
 - ✓ **Actos Mal Intencionados de Terceros,** Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), al 100%
 - ✓ **Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.** Sublímite básico obligatorio de \$10.000.000.
 - ✓ **Cobertura para Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta \$50.000.000**
 - ✓ **Equipos de reemplazo temporal.** El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
 - ✓ **Hurto calificado** (Sustracción con violencia), según definición legal. Según valor asegurado
 - ✓ **Hurto simple** para equipos de oficina
 - ✓ **Hurto y hurto calificado** para equipos eléctricos y electrónicos.
 - ✓ **Sustracción** Todo Riesgo según valor asegurado
 - ✓ **Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.



- ✓ **Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
- ✓ **Gastos extraordinarios.** Sublímite \$10.000.000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
- ✓ **Gastos para la acelerar la reparación** o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier causa amparada. \$10.000.000
- ✓ **Índice variable** del 10% sin cobro de prima.
- ✓ **Portadores externos y reproducción de la información.** Sublímite de \$5.000.000 / \$25.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- ✓ **Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).**

VI. CLÁUSULAS BÁSICAS.

- ✓ **Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.** El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ **Anticipo de indemnizaciones.** Hasta el 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
- ✓ **Atraco/hurto en predios**
- ✓ **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.** Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- ✓ **Cláusula de diferencias contractuales.** Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el o la Ley 1564 de 2012 / Código General del Proceso.
- ✓ **Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.** Sublímite \$200.000.000 y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.
- ✓ **Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de



los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- ✓ **Daños a causa de instalación de equipos de climatización.**
- ✓ **Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.**

VII. DEFINICIÓN DE BIENES.

- ✓ **Derecho sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- ✓ **Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ **Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- ✓ **Errores, omisiones e inexactitudes.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- ✓ **Extensión de cobertura** para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.
- ✓ **Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días.** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
- ✓ **Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
- ✓ **Movilización de bienes para su uso y/o actividad.** Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito)
- ✓ **No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica,** para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta dos (2) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido). La



aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta dos (2) años.

- ✓ **No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica**, para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta tres (3) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta tres (3) años.
- ✓ **Aplicación de máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.** (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)
- ✓ **Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.**
- ✓ **Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- ✓ **Propiedad Horizontal.** La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ.
- ✓ **Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- ✓ **Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH.** Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
- ✓ **Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y AMCCOPH 10 días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- ✓ **Traslado temporal de bienes y/o equipos.** Sublímite de \$50.000.000 y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).



DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLES
INCENDIO (DEMÁS EVENTOS)	SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO	2% VR ASEGURABLE DE CADA ITEM AFECTADO MIN 3 SMMLV
AMCCP, AMIT, TERRORISMO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
HURTO CALIFICADO (Muebles y enseres, maquinaria y equipo, instrumentos musicales, equipo eléctrico y electrónico)	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPOS MÓVILES Y PORTATILES	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV

1.2.2. POLIZA DE AUTOMÓVILES.

❖ **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.**

- A. OBJETO DEL SEGURO.** Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable **EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

● **VEHÍCULOS A ASEGURAR SEGÚN FASECOLDA.**

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ LISTADO PARA AUTOS										
Placa	Clase	Marca	Tipo / Linea	Cilindraje	Modelo	Chasis	Motor	SERVICIO	FASECOLDA	VALOR ASEGURADO
EEH23D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 BR	149	2014	9F2B51509EAC05526	162FMJLQ079924	PARTICULAR	15917030	\$ 3.200.000
WKU92D	MOTOCICLETA	AKT	AK180TTR	181	2016	9F2A81809GA002456	163FMKNQ111169	PARTICULAR	15917042	\$ 4.400.000
450 ADE	MOTOCARRO	CERONTE	TRICARGO	197	2023	9GFHCMZ06PRC04326	ZS163FML8P100740	PARTICULAR	42119001	\$ 14.400.000
HNF21G	MOTOCICLETA	AKT	AK200TTR	197	2023	9F2B22007PB006703	163FMLVQ352712	PARTICULAR	15917046	\$ 7.700.000
ODR332	CAMPERO	SUZUKI	GRAND VITARA	2.393	2018	JS3TD04V8J4100712	J24B1324287	OFICIAL	08808033	\$ 68.200.000
VALOR TOTAL										\$ 97.900.000

- **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
- **LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS:**
 - Daños a Bienes de Terceros: \$ 500.000.000
 - Muerte o Lesiones a una persona: \$ 500.000.000
 - Muerte o Lesiones a dos o más personas: \$ 1.000.000.000
- **LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA MOTOCICLETAS:**
 - Daños a Bienes de Terceros: \$ 50.000.000
 - Muerte o Lesiones a una persona: \$ 50.000.000
 - Muerte o Lesiones a dos o más personas: \$ 100.000.000

B. COBERTURAS BÁSICAS

- ✓ **Actos de Autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.



- ✓ Amparo Patrimonial.
- ✓ Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos. No aplica para Motocicletas.
- ✓ Asistencia Jurídica en proceso penal.
- ✓ Gastos de Transporte por pérdidas totales, \$32.000 diarios y hasta por 30 días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.
- ✓ No aplicación de deducible.
- ✓ Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- ✓ Terremoto, Temblor y/ o erupción Volcánica.
- ✓ Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga.
- ✓ Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas.
- ✓ Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano. Opera únicamente para automóviles, camperos, camionetas y pick up

C. CLÁUSULAS BÁSICAS.

- ✓ Amparo automático para vehículos usados sin previa inspección. - 7 Días para inspección. Por un valor asegurado máximo de \$150.000.000, Siempre y cuando el vehículo sea apto para el aseguramiento, De no pasar la inspección pierde automáticamente la cobertura
- ✓ Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de treinta (30) días, con el respectivo cobro de la prima real. Por un valor asegurado máximo de \$150.000.000.
- ✓ Amparo automático accesorios y equipos especiales. hasta el 10% del valor asegurado y término de treinta (30) días para aviso, para todos los vehículos en general.
- ✓ Amparo automático para vehículos nuevos, vehículos livianos hasta \$ 150.000.000, motos hasta \$30.000.000. y vehículos pesados hasta \$ 300.000.000 (Aviso 30 días).
- ✓ Sustitución Provisional de Vehículos de similares características en caso de pérdida total. El municipio asumirá el depósito. sin incluir vehículos blindados.
- ✓ Cobertura de Perdida de Llaves: Límite asegurado máximo del 10% del valor del vehículo. No aplica para vehículos pesados y motos.
- ✓ Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ Anticipo de Indemnización 50% en caso de pérdidas totales, con denuncia, ante las autoridades por hurto y hurto calificado ó demostración por pérdida total daños.
- ✓ Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo y en talleres competentes propuestos por el asegurado. Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el termino de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo Cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas y en talleres propuestos por el asegurado.
- ✓ Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos



y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza, siempre y cuando se discrimine el valor asegurado de los avisos y letreros.

- ✓ Casa cárcel, se sublimita a 50 SMDLV.
- ✓ Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- ✓ Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. El blindaje no puede superar el 100% del valor comercial del vehículo, y debe contar con la depreciación correspondiente.
- ✓ Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el MUNICIPIO DE ABRIAQUI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- ✓ Continuidad.
- ✓ Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: * La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- ✓ Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones. el oferente debe presentar su oferta bajo tasa única y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos. **Siempre y cuando no se traten de vehículos blindados y/o con una siniestralidad superior al 50%**
- ✓ Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto. siempre y cuando los vehículos cuenten con matrícula y cuya actividad sea transitar. (no se cubren vehículos en reposo, maquinaria amarilla, ni vehículos utilitarios)
- ✓ Esquema de atención de siniestros y red de talleres.
- ✓ Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto"
- ✓ Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.
- ✓ Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
- ✓ Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. no obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ No inspección de vehículos nuevos de concesionario, sólo factura de compra, improntas y matrícula.
- ✓ No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El



oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

- ✓ Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministros de éstos u otros similares con los cuales el MUNICIPIO DE ABRIAQUI, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- ✓ Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
- ✓ Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.
- ✓ Primera opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
- ✓ Revocación de la póliza, con termino de 30 días y para AMIT, AMCCOPH, sabotaje y Terrorismo diez (10) días. la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- ✓ Cobertura de gastos de traspaso por pérdida total daños y pérdida total hurto: límite asegurado 60 SMDLV por evento.
- ✓ Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo.
- ✓ Amparo automático para vehículos bajo cuidado tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial y Asistencia Jurídica máxima opción. Sublímite de \$ 150.000.000

SIN DEDUCIBLES RAMO AUTOMÓVILES

1.2.3. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES.

❖ CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.

- a) **OBJETO DEL SEGURO.** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la



administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

● **PLANTA DE CARGOS: SE PUBLICA EL LISTADO DEL PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO**

LÍMITE ASEGURADO \$50.000.000, evento / vigencia.

b) COBERTURAS BÁSICAS.

- Alcances fiscales
- Cobertura global de manejo
- Delitos contra la administración pública.
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros sublímite 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del MUNICIPIO DE ABRIAQUI.
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios sublímite 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- Gastos de Reconstrucción de cuentas
- Gastos de Rendición de cuentas
- Juicios con responsabilidad fiscal
- Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente sublímite 50% del valor asegurado. El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del MUNICIPIO DE ABRIAQUI, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

c) CLÁUSULAS BÁSICAS.

- Amparo automático de nuevos cargos con ajuste anual. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.
- Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- Arbitramento
- Cláusula de condición de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.



- Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
 - ✓ La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
 - ✓ Los asesores y consultores que desarrollan funciones en EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ.
 - ✓ Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
 - ✓ Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
 - ✓ Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
 - ✓ Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
 - ✓ Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
 - ✓ Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
 - ✓ Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
 - ✓ Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
 - ✓ Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.
- Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.
- Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código



de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20 % del valor asegurado.
- Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
- Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- No aplicación de deducible para cajas menores
- Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas
- Reclamación directa – Indemnización sin Fallo de Responsabilidad Fiscal – Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.
- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.



- ✓ **Gasto adicional por tiempo extra.** (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado.
- ✓ **Gastos por pagos de auditores revisores y contadores.** (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
- ✓ **Modificación a cargos.** La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- ✓ **Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ Cajas menores 10% Evento/ 20% Vigencia del valor asegurado.
- ✓ **Protección de depósitos bancarios.** Al 50% del valor asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (Incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:
 - Cualquier cheque o giro hecho en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
 - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultará endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró
 - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
- ✓ **Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro,** hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado. (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
- ✓ **Selección de profesionales para la defensa.** El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- ✓ **Cláusula de condiciones de compensación.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora



adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

- ✓ **Conocimiento del riesgo.** La compañía acepta mediante la presente cláusula que el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ **Definición de trabajador o empleado.** El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:
 - La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
 - Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
 - Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
 - Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
 - Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
 - Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
 - Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
 - Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
 - Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
 - Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.
- ✓ **Designación de Ajustadores.** La compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - La aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
 - En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.
- ✓ **Designación de Bienes.** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ **Determinación de la pérdida indemnizable.** Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- ✓ **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, se sublimita al 50% del valor asegurado.**



DEDUCIBLES.

AMPARO	DEDUCIBLES
MANEJO BÁSICO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
MANEJO EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV

1.2.4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES

❖ **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

- a. **OBJETO DEL SEGURO.** Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

- **JURISDICCIÓN.** El contrato de seguro se registrará por las leyes de la República de Colombia

- **VALOR ASEGURADO:** \$500.000.000 evento/vigencia

b. COBERTURAS BÁSICAS

- Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
- Actos de empleados temporales, transitorios; 5 millones evento / 10 millones agregado anual
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
- Gastos médicos, sublímite de \$20.000.000 millones evento/ \$40.000.000 millones vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ
- Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94).
- R.C. Cruzada entre Contratistas. 20 millones evento / 30 millones agregado anual El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.



- R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes.
- R.C posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios.
- R.C. Contratista y subcontratistas independientes \$50.000.000 evento/100.000.000 vigencia, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.
- R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite de \$20 millones persona / \$50 millones vigencia.
- R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$50 millones evento / \$100 millones vigencia.
- R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios
- R.C. por daños a empleados y visitantes. Sublímite de \$20 millones por evento / \$50 millones vigencia
- R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- R.C. por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país
- R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
- Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$15 millones por evento / \$30 millones vigencia.

c. CLÁUSULAS BÁSICAS

- Ampliación del aviso del siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
- Arbitramento
- Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.
- Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin



que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- R. C por transportes de combustibles cumpliendo con los requerimientos de la ley.
- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.
- Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos
- R.C Contratistas y subcontratistas independientes \$80.000.000 Evento y \$ 200.000.000 agregado anual, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.
- R.C para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de \$100 millones persona/ \$ 200 millones vigencia. Excluye daños entre vehículos.
- R.C Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 100 millones evento / \$ 200 millones vigencia. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
- Vehículos propios y no propios. En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$ 100 millones por evento / \$ 200 millones vigencia.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mimos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Errores y omisiones no internacionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de



Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
- Polución y contaminación súbita, Accidental e imprevista. Sublímite del 20% del valor asegurado evento / vigencia.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLES
RCE EXTRACONTRACTUAL	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMLV
RCE GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLES

1.2.5. SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS (Maquinaria Amarilla)

TOMADOR: MUNICIPIO DE ABRIAQUI
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ABRIAQUI
BENEFICIARIO: VARIOS

❖ **CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.**

- **OBJETO DEL SEGURO.** Esta póliza cubre el Equipo y la Maquinaria mientras este dentro del Departamento de Antioquia, mientras se encuentren en funcionamiento o inactivos, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente, efectuados para su limpieza, revisión o reparación.

VIGENCIA: DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027.

- **VALOR ASEGURADO \$ 290.600.000 LISTADO DE MAQUINARIA**

MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ									
LISTADO MAQUINARIA AMARILLA									
Placa	Clase	Marca	Tipo / Linea	Cilindraje	Modelo	Chasis	Motor	SERVICIO	VALOR ASEGURAR
MC043453	RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	B95B	5000	2015	FNH0B95BNFH01965	001357941	OFICIAL	\$ 290.600.000

- **CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.**

- **BIENES ASEGURADOS:**

Maquinaria y equipos de propiedad del Municipio, incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado expresamente mediante relación adjunta.



▪ **LOCALIZACIÓN.**

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del territorio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

▪ **DEFINICIONES:**

- **Valor de Reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.
- **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.
- **Suma Asegurada:** El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.
- **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- **COBERTURAS BÁSICAS:**

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes descritos en la presente póliza y/o sus anexos, causados directamente por:

- Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, caída de aviones.
- Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
- Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
- Hurto simple y hurto calificado, impericia, negligencia y saqueo.
- Terremoto, temblor de tierra, maremoto y erupción volcánica.
- Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
- accidente del vehículo transportador durante transportes dentro del territorio nacional
- Otras causas que no estén excluidas expresamente en esta póliza, y que no pudieran ser cubiertas bajo los amparos adicionales de la sección III.

▪ **CLAUSULAS BÁSICAS.**

- **AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:**

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta



y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

- **AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR \$ 100.000.000**
- **AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos fletes aéreos), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. Opera solo una (1) vez. no aplica para los amparos adicionales de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, ni responsabilidad civil extracontractual
- Traslado temporal de equipos. Valor máximo del traslado de Col \$100.000.000, término máximo de permanencia de sesenta (60) días y plazo de aviso de hasta treinta (30) días.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.
- Conocimiento del riesgo.
- Designación de bienes.

DEDUCIBLE.

5% VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMLV

1.3. Plazo

El plazo para la ejecución del contrato será un (01) día, para la expedición de las pólizas, contado a partir de la suscripción del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, por parte del municipio y el contratista, tras dar cumplimiento a los requisitos de ejecución. Así mismo, la vigencia de los seguros deberá ser de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365). DESDE 23:59 HORAS DEL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL CINCO (05) OCTUBRE DE 2027**

1.4. Lugar de ejecución. El contrato se ejecutará en la jurisdicción del municipio de Abriaquí, Antioquia.

1.5. Supervisión

La Entidad Contratante ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los servicios contratados a través de la Secretaría Gobierno y Servicios Administrativos, quien debe ejercer un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Entidad Contratante, antes de proceder a ejecutar las órdenes.



Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la Entidad Contratante para que este tome las medidas que considere necesarias.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

Por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública y la necesidad de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que apoye el desarrollo de las actividades y proyectos que demanda el municipio de Abriaquí - Antioquia y de la correcta prestación de este servicio público para el cumplimiento de los propósitos y finalidades en el objeto contractual, la modalidad del contrato para atender esta necesidad estará enmarcada dentro del decreto 1082 de 2015 bajo la MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA- PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS, el cual se sujetará en todas sus etapas: precontractual, contractual y pos contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia, y lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, que sean pertinentes.

La elección de la presente modalidad contractual para la prestación del presente servicio se fundamente en que los rubros están condicionado a la disponibilidad presupuestal del municipio. Esto implica que solo se ejecutará si existen fondos suficientes y adecuados en el presupuesto asignado. Para lo anterior, se tuvo en consideración:

- ✓ **Asignación presupuestal:** Antes de iniciar cualquier proceso de contratación, es fundamental que el municipio haya asignado previamente los recursos financieros necesarios para esa actividad específica dentro de los límites presupuestales establecidos. Esto garantiza que no se sobrepase la disponibilidad presupuestal y se eviten problemas
- ✓ **Modificaciones presupuestales:** En algunos casos, puede ser necesario realizar modificaciones presupuestales para aumentar la disponibilidad de fondos si surgen imprevistos o si los costos estimados inicialmente resultan insuficientes. Estas modificaciones deben seguir un procedimiento específico y estar debidamente justificadas.
- ✓ **Impacto en la ejecución:** La falta de disponibilidad presupuestal puede afectar negativamente la ejecución de proyectos y servicios municipales, retrasando o impidiendo su realización. Por lo tanto, es crucial planificar y gestionar adecuadamente los recursos financieros desde el inicio.

La disponibilidad presupuestal es un concepto fundamental para la gestión financiera municipal, que asegura que los recursos estén adecuadamente asignados y, especialmente, **disponibles** para cumplir con las actividades y contrataciones planificadas; por lo que, el presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

La selección del contratista se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la contratación no excede el 10% de la menor cuantía del Municipio, independientemente del objeto, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
-------------	--------------------



**ASPECTOS
GENERALES**

ASPECTO ECONÓMICO. El sector asegurador colombiano presente niveles de expansión, impulsado por el crecimiento económico, la reducción del desempleo y el crecimiento de la cartera. El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas: una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio. Los seguros de persona: como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o la salud, por lo tanto, en general, son de largo plazo

El municipio de Abriaquí, ha suscrito diversos contratos de pólizas, con proveedores que cumplen con las exigencias realizadas, contratos en los que se han pactado condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales.

ASPECTO TÉCNICO. Un contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador.

Este contrato puede tener por objeto toda clase de riesgos siempre y cuando existe interés asegurable, por lo tanto, las condiciones técnicas dependen del riesgo a asegurar. Uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros es la prima, que se entiende como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros. Estas primas no son uniformes y se aplican en razón a los montos asegurados y de la peligrosidad de los riesgos.

El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de legalidad existentes en la materia, con las normas de calidad y los debidos registros ante las entidades correspondientes. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

ASPECTO REGULATORIO. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, esto a través de contratos de seguros donde las entidades buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre estos aspectos la ley colombiana ha señalado lo siguiente: Ley 45 de 1990, artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país"

Para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en la Ley 1952 de 2002 (Modificada por la ley 2094 de 2021), que establece: "Son deberes de todo servidor público: (...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que ha sido destinados", esto en concordancia con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 que establece: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten", deberá contratar las pólizas de seguros que amparen el personal y los bienes muebles que sean de su propiedad o que se



	encuentren a su cargo y/o responsabilidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	¿Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consultó el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso. ¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? En el mercado existen personas naturales o jurídicas con la experiencia y capacidad de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	Se ha identificado que la entidad, por medio de procesos de mínima cuantía o selección abreviada de menor cuantía ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno, considerando que en el mercado local, nacional o extranjero existe pluralidad de personas naturales o jurídicas en capacidad de suplir los bienes o servicios demandados. Es así como han participado y presentado oferta los proveedores interesados a quienes se les ha adjudicado el contrato, sin que existan antecedentes de incumplimiento por parte de los mismos. Es así como los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte del contratista, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) M.C** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, a continuación, detallado:

N.º CDP	FECHA	VALOR
0266	Veinticuatro (24) de septiembre de 2026	\$ 37.000.000

Este presupuesto oficial se justifica así:

PRESUPUESTO 2026-2027 MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA. VIGENCIA DE 365 DIAS: DESDE 05 OCTUBRE 2026 HASTA 05 OCTUBRE 2027	
Ramo	PRESUPUESTO 2026-2027
AUTOMOVILES: EEH23D, WKU92D,450ADE, HNF21G, Y ODR332	\$ 6.500.000
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 19.500.000
RCE	\$ 3.019.700
MANEJO	\$ 2.800.000
TR MAQ Y EQUIPO	\$ 5.180.300
TOTAL, PRESUPUESTO 2026-2027	\$ 37.000.000

Dicho valor obedece a los precios promedio de contrataciones similares realizadas por la entidad. El valor calculado incluye costos directos y aquellos indirectos en que incurre el contratista por concepto de administración, impuestos, tasas y retenciones de nivel nacional, departamental y local; estas últimas se detallan así:



CONCEPTO	PORCENTAJE (sobre el valor del contrato)
Estampilla Pro – Cultura	2%
Estampilla Pro – Adulto mayor	4%
Estampilla Pro- Deporte y Recreación	1.5%
Estampilla Pro Justicia Familiar	2 %

NOTA IMPORTANTE: LAS RETENCIONES SE APLICAN SEGÚN LO DISPUESTO POR LA DIAN.

5. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma: UN SOLO PAGO, previa presentación de cuenta de cobro, pólizas; recibo a satisfacción de resultados y certificación del supervisor del contrato en un plazo no mayor a 30 días.

Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportes parafiscales).

El Municipio de Abriaquí pagará al contratista el valor con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 0266 del veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

El servicio se cancelará mediante una única cuenta de cobro cuyo valor corresponderá al total de las pólizas efectivamente emitas por el contratista con relación a los vehículos y amparos relacionados.

La Entidad Estatal pagará al contratista el valor del contrato de aquí derivado previa presentación del informe de actividades requerido, cuenta de cobro respectiva y acreditación de encontrarse a paz y salvo con el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; lo anterior deberá contar con la certificación de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y deberá cumplir con las previsiones legales.

Los pagos se realizarán de acuerdo al cronograma de pagos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento, firmado por el supervisor del contrato.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4º aborda el tema de los riesgos previsibles:

ARTÍCULO 4º. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad artículo 2.2.1.1.3.1. Contempla la definición de “riesgo” así:*

Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

La Ley 80 de 1993 impone a las entidades la obligación de respetar y conservar la ecuación contractual o equilibrio contractual:



ARTÍCULO 27°. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

En el Documento Conpes 3714 de 2011 se identificó las siguientes clases de riesgos previsibles en la contratación:

Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Sociales o Políticos: Aquellos derivados de cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Financieros: Riesgo previsible que tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

Operacionales: Son los riesgos previsibles asociados a la operatividad del contrato tales como la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato; la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados; la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual, tales como cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

De la naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales. Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

Ambientales: El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto.

Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

METODOLOGÍA.

La Agencia Colombia Compra Eficiente define la Administración de Riesgos como el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación. La administración de Riesgos permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación.



Esta entidad, para la administración de riesgos, adoptó la metodología de que trata la presente guía con base en el Estándar AS/NZS ISO 31000 y establece el desarrollo de los siguientes pasos:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación. (Tipificación)
3. Evaluar y calificar los Riesgos. (Estimación)
4. Asignar y tratar los Riesgos. (Asignación y Gestión)
5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

Contexto: Se debe establecer el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal para conocer el ambiente social, económico y político, e identificar: (I) Sus propios Riesgos; (II) los Riesgos comunes a sus Procesos de Contratación; (III) los Riesgos del Proceso de Contratación en particular.

Tipificación: Proceso de identificación o caracterización de los riesgos que puedan preverse en la ejecución del contrato, agrupándolos dentro de los tipos del Conpes 3714 de 2011 (Riesgos Económicos; sociales o políticos; operacionales; financieros; regulatorios; de la naturaleza; ambientales y tecnológicos)

Una vez establecido el contexto, la Entidad Estatal debe identificar e incluir en la matriz los riesgos del proceso de contratación. Esta identificación de los riesgos puede partir además de fuentes como por ejemplo los planes estratégicos, planes de acción, reportes de desempeño, presupuestos, riesgos identificados por otras Entidades Estatales, lluvia de ideas, paneles de expertos cuando la complejidad del proceso de contratación lo exige, análisis FODA, encuestas y cuestionarios. En este paso la Entidad Estatal debe contar con el personal responsable misionalmente del proceso de contratación y el personal con el conocimiento adecuado para la administración del riesgo.

Estimación: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. La estimación es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

Luego de la tipificación la entidad debe evaluar y calificar cada uno de los riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar; seguidamente, la Entidad debe evaluar y calificar los riesgos, esto es, establecer el impacto. La matriz resultante de cruzar la probabilidad con el impacto permite la valoración del riesgo, el resultado en un mapa de calor producto de la asignación numérica a la probabilidad y al impacto

Valoración del Riesgo		Categoría	
8, 9 y 10		Riesgo extremo	
6 y 7		Riesgo alto	
5		Riesgo medio	
2, 3 y 4		Riesgo bajo	

Probabilidad	Categoría		Valoración	
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)		1	
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)		2	
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)		3	
	Probable (probablemente va a ocurrir)		4	
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)		5	

Impacto					
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).
Categoría		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8
		Catastrófico			
		9	10		



La categoría del riesgo está determinada por la suma de probabilidad e impacto:

Asignación: Proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, administrarlo y mitigarlo. La asignación consiste en establecer cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de materializarse.

Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los riesgos asociados al proceso de contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir:

- Evitar el riesgo.
- Transferir el riesgo haciendo responsable a otro. El principio general es que el riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.
- Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto.
- Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.
- Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo

Monitorear los riesgos: La Entidad Estatal debe realizar un monitoreo constante a los Riesgos. La matriz y el plan de tratamiento deben ser revisadas constantemente, si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento.

Este monitoreo debe:

- Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
- Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.
- Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.
- Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del Riesgo.
- Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir

Según lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto reglamentario 1082 de 2015. La entidad evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.		
MATRIZ CALIFICACIÓN	PROBABILIDAD.	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO.
CASI CIERTO.	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias.	5
PROBABLE.	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias.	4
POSIBLE.	Es posible que ocurra algunas veces.	3
IMPROBABLE.	Podría ocurrir algunas veces.	2
RARO.	Su ocurrencia es demasiado.	1

Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:



Id	Tipología de Riesgo	Descripción del Riesgo	Fase en que se presenta	Prob.	Imp.	Valoración	Asignación del Riesgo	Medidas de Mitigación / Tratamiento	Monitoreo y Control
1	Operacional / Comercial	Declaratoria de Desierto: Ausencia de ofertas por parte de las aseguradoras debido a tasas desactualizadas en el mercado o baja rentabilidad del ramo.	Selección	2	3	Alto (5)	Entidad	Realizar análisis de sector con cotizaciones del mercado asegurador vigentes que garanticen un presupuesto acorde a las primas actuales.	Verificación de ofertas presentadas en SECOP II al cierre del proceso.
2	Jurídico / Regulatorio	Observaciones o Imprecisiones: Inexactitudes en la denominación del contrato o en la definición de amparos y coberturas requeridas.	Planeación / Selección	1	2	Medio (3)	Entidad	Ajuste estricto de la tipología contractual a Prestación de Servicios de Seguros y especificación clara de las condiciones técnicas.	Revisión legal previa a la publicación del acto de apertura en SECOP II.
3	Operacional	Demora en Expedición de Pólizas: Retardo de la aseguradora contratista en la entrega de las carátulas, certificaciones y anexos del programa de seguros.	Ejecución	1	3	Alto (4)	Contratista	Exigir certificación inmediata de cobertura (<i>Slippers / Notas de Cobertura</i>) tras la firma del acta de inicio mientras se expide la carátula definitiva.	Seguimiento y exigencia formal por parte del Supervisor del contrato.
4	Financiero / Operacional	Objetación o Dilación en Pago de Sinistros: Negativa o demora injustificada de la aseguradora para indemnizar las pérdidas de bienes municipales amparados.	Ejecución	1	3	Alto (4)	Contratista	Notificación del siniestro en los plazos legales establecidos en el Código de Comercio y entrega de soportes técnicos y de avalúo completos.	Seguimiento permanente del Supervisor de la entidad en coordinación con el Intermediario de Seguros.
5	Financiero / Tributario	Inexactitud en Retenciones: Afectación en el pago de la prima por la aplicación errónea de los porcentajes de estampillas locales y retenciones.	Ejecución	1	1	Bajo (2)	Compartido	Indicar en los pliegos las tarifas exactas de estampillas locales (Pro-Cultura, Adulto Mayor, Deporte, Justicia) aplicables al valor del contrato.	Revisión de cuentas de cobrofacturas por la Secretaría de Hacienda previa al pago.
6	Operacional	Insuficiencia de Cobertura: Ocurrencia de un siniestro sobre un bien que no fue reportado oportunamente en la relación inicial de activos de la Entidad.	Ejecución	1	3	Alto (4)	Entidad	Mantener actualizado el inventario general de bienes e informar inmediatamente los ingresos y salidas para la expedición de los anexos de inclusión.	Reporte periódico por la dependencia responsable de bienes al Supervisor del contrato.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El Municipio de Abriaquí verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y considerando el objeto del contrato, sus implicaciones y forma de pago, la



entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente revisar la ejecución del contrato y el contratista le corresponderá sostener los precios presentados en la propuesta.

Otras Garantías Inherentes al Contrato:

- ✓ La Cláusula Penal Pecuniaria y las multas tienen como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación.
- ✓ Las cuantías son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.

Como Minimizar el Riesgo:

- ✓ Estableciendo una forma de pago de tal manera, que estos se efectúen contra los bienes recibidos periódicamente.
- ✓ Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en los contratos.
- ✓ Estricto seguimiento de la Interventoría o Supervisión.

GARANTÍA PRECONTRACTUAL.

La adjudicación del proceso recaerá sobre la oferta de menor valor y cumpla con los requerimientos técnicos de la invitación, por lo anterior la Entidad no solicitará garantía de seriedad de la propuesta en aras de minimizar costos al oferente y con ello recibir precios más favorables para la Administración Municipal

EL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, se reserva la facultad de verificar la información y documentos aportados por el proponente en cualquier momento desde la inscripción y en caso de establecer la existencia de inconsistencias o irregularidades, la propuesta será eliminada del proceso de selección.

MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL Municipio impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio

8. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.



Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente.

10. TERMINACIÓN – MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, este último puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

11. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

12. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTAN LOS ESTUDIOS

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 0266 del veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

Abriaquí - Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de 2026.

JUAN SEBASTIÁN IBARRA RIVERA.
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.
Municipio de Abriaquí (Ant.)